



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 13, de 4 de enero de 1939, el Ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN LORENZO OTAVALO**", domiciliada en la parroquia San Lorenzo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, según se desprende de la certificación emitida, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 14, 21 y 28 de julio del 2006 del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "**SAN LORENZO OTAVALO**", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Bolívar, mediante Oficio No. 425 DC- DPA-BO, de 12 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1250 SFA/DOA/MAG, de 27 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**SAN LORENZO OTAVALO**", domiciliada en la parroquia San Lorenzo, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN LORENZO OTAVALO"

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La Comuna San Lorenzo Otavalo, es una organización campesina, formada por los habitantes del Recinto del mismo nombre, perteneciente a la Parroquia San Lorenzo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se registrarán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por el presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los Fines de la Comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus integrantes.*
 - b) Conseguir su integración social, económica, y su participación activa en la vida del País.*
-



- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar, la paz, la armonía y tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales y Extranjeras, encargadas de programas de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas y pecuarias.
- g) Crear y mejorar establecimientos educacionales dentro del territorio de la Comuna, para la enseñanza formal, técnica y artesanal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna de los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Organizar la Caja de Ahorro y Crédito, para prestar servicios de crédito a los Comuneros.
- l) Respetar los derechos de la Mujer y del Anciano.
- ll) Conservar el Medio Ambiente y el ecosistema.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna, en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General, es la máxima Autoridad de la Comuna y se integra, con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, del Cabildo o a petición de los miembros del Cabildo de la Comuna, en forma ordinaria y se reunirá cada tres meses, y extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir el Gobierno de la Comuna, que es el Cabildo y a los Miembros de las Comisiones Especiales.
- b) Aprobar y reformar el reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos Comuneros y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presidida por los vocales designados por la Asamblea General,
- e) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como el Informe de labores desarrollado por el Cabildo y las Comisiones Especiales, y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del cabildo y Tesorero.
- f) Aprobar los Contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse en Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año.
- g) Aprobar o negar los informes anuales de labores que presentan el Presidente y Tesorero del Cabildo.

Art. 7.- El Cabildo es el Órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.



Art. 8.- La Elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La Elección de Cabildo se realizará con la intervención de los Comuneros, hombres y Mujeres, debidamente inscritos en el respectivo Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminada las Elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviándoles copia certificada del Acta, a fin de que proceda a su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en Acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son Atribuciones y Deberes del Cabildo.

- a) Formular los planes y proyectos de trabajo, y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de el Asamblea General;*
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones ordinarias y extraordinarias que deben abonar los comuneros, así como las multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo;*
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos, en un plazo no mayor a los 60 días de la fecha de notificación;*
- e) Elaborar el presupuesto económico anual, someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los Calendarios mensuales y /o semanales de turnos obligatorios, los mismos que recorrerán el área de la Comuna y control de las personas ajenas a la organización, durante la ronda.*
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna, que son las mingas;*
- h) Conocer, estudiar, y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre de mantener la armonía entre los comuneros;*
- i) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal; y,*
- j) Suscribir los Contratos de traspasos de usufructos en tierras de propiedad de la Comuna.*

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- Del Presidente.

Son sus atribuciones y deberes, además de los constantes en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las Comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los Comuneros y demás documentos o actividades.*
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 50 Dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo en pleno.*



- e) *Supervigilar la contabilidad económica de la Caja de Ahorro y Crédito Comunal,*
- f) *Extender juntamente con el Tesorero los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria o Cooperativa*
- g) *Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y vigilar el mantenimiento de las obras realizadas;*
- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y más valores de la entidad; e,*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) *Sustituir al Presidente, y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.*

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones de deberes:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna;*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y demás ingresos que correspondan a la Comuna, por cualquier concepto entregando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de un Banco o de una Cooperativa;*
- c) *Presentar al Cabildo el informe bimensual, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna,*
- d) *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,*
- e) *Efectuar los ingresos o inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

Art. 14.- Del Síndico.

Son atribuciones y deberes:

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos Judiciales y extra judiciales relacionados con los intereses de la Comuna,*
- d) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- e) *Asistir puntualmente a las Sesiones; y,*
- f) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo, o su Presidente,*

Art. 15.- Del Secretario.

Son atribuciones y deberes:

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia ;*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndoles con el Presidente;*



- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna,
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos personales y de interés comunal,
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que la Ley señale, el Estatuto y este Reglamento Interno, o sus Superiores.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son Miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en territorio de la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de Comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General,
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados en Asamblea General,
- d) Los hijos de los Comuneros menores de edad, deberán ser registrados en el libro de Registro comunal.

Art. 17.- Son Derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispone la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para cargos del Cabildo y de las Comisiones Especiales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General,
- e) Beneficiarse de los frutos provenientes de los terrenos comunales, legalmente adjudicados por el Cabildo.

Art. 18.- Son Obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las obligaciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, juntamente con todos los miembros de su familia;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que el cabildo les impusiere a los comuneros, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) del Art. 17 de la ley de Organizaciones y Régimen de Comunas;
- e) Los padres de familia, están obligados a instruir a sus hijos, proporcionándoles educación primaria, secundaria, superior o cualquier profesión artesanal;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo, siempre que se relacione con asuntos de interés Colectivo y Comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás,
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;



- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de sus afiliados;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando vayan a trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de Comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años consecutivos, en caso de abandonar la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y calidad de Comunero; y,
- l) Prestigiar el buen nombre de la Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comuna.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS DE LA COMUNA

Art. 19.- De las Asambleas Generales, y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán las Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades; y,
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el Primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto las sesiones de la Asamblea General como las sesiones del Cabildo, se realizarán con el siguiente procedimiento parlamentario:

- 1) El Presidente declarará abierta la sesión, luego se constatará en quórum reglamentario,
- 2) El Presidente ordenará a Secretaría se de lectura al orden del día;
- 3) El Presidente dispondrá que por Secretaría se de lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- 4) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes,
- 5) Los comuneros asistentes, observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- 6) En las Sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecte las relaciones de vida de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los Fondos de la Caja Comunal.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la organización, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresaren a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se formará la Caja de Ahorro y Crédito Comunal, con aportación de todos los comuneros, fondos que serán extendidos en créditos a los Comuneros que lo solicitaren, a intereses convenientes.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los Comuneros que infringieren la ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;



- b) *Amonestación en público,*
- c) *Multa económica de \$ 5 USD,*
- d) *Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo con aprobación de la Asamblea General; y,*
- e) *Expulsión de la Comuna, mediante resolución o aprobación de la Asamblea General, esta resolución se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su aprobación.*

CAPITULO VII DE LOS TERRENOS COMUNALES

Art. 23.- Los terrenos, o propiedades de la Comuna "San Lorenzo Otavalo", y que se hallan dentro de sus principales linderos titulares, serán de beneficio de los Comuneros.

Art. 24.- Por pertenecer estos terrenos a la Comuna "San Lorenzo Otavalo", todos sus miembros podrán acceder y por tanto a todo Comunero le está permitido solicitar al Cabildo, el uso y goce del Usufructo en Terrenos Comunales de la dimensión disponible.

Art. 25.- Para acceder al Usufructo, el Comunero o Comunera, deberá cumplir con el siguiente trámite:

- a) *Presentar una Solicitud, en papel simple, detallando en ella la cantidad de terreno a ocupar, lugar de ubicación, linderación con los nombres de los colindantes, e indicar la ocupación del terreno.*
- b) *Celebrar el Contrato de traspaso de usufructos con el aval de los miembros del Cabildo..*
- c) *Pagar el valor de \$ 5.00 USD por concepto del contrato y su legalización.*
- d) *Pagar al Cabildo, el 5% del avalúo del lote por la existencia de mejoras.*

Art. 26.- Todo comunero o comunera que se halle usufructuando lotes de terreno comunales, aportarán al Cabildo de la Comuna la cantidad de \$ 1 USD por cada cuadra anualmente y en caso que la superficie sea menor a la indicada pagaran igual valor.

Art. 27.- Prohibiciones para los traspasos de usufructos:

- a) *No pueden los comuneros hacer traspasos de usufructos a personas ajenas a la comuna.*
- b) *Cualquier contrato de traspaso de usufructos que se realizare sin el conocimiento del cabildo será nulo, y el comunero será sujeto de sanción económica*
- c) *Los traspasos de usufructos se efectuarán única y exclusivamente entre miembros de la comuna.*

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- El Cabildo de acuerdo con las atribuciones contempladas en la Ley de la materia, señalará los días que debe efectuarse los trabajos de la mingas, con el fin de realizar obras de mejoramiento Comunal, y aquellos comuneros que no dieren cumplimiento serán sancionados de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Art. 29.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de vigencia, previa la aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **03 MAYO 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/PCC
H.C. 965
19-IV-07